



**COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS DEL PERÚ  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**

**Ley de Creación N°24166-junio de 1985**

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

**RESOLUCION DE DECANATO N°001-2024-CPAP-CDN/DN**

Lima, 02 de enero de 2024

**VISTO Y CONSIDERANDOS:**

Que, el proyecto del Código de Ética del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú (CPAP) fue sustentado por la Comisión de Ética el 11 de marzo de 2023 dentro del marco del desarrollo del IX Congreso Nacional Ordinario del CPAP, durante el cual fue aprobado con el compromiso de que las observaciones y aportes recibidos sean incorporados por la Presidenta de la citada comisión en coordinación con el Consejo Directivo Nacional (CDN), contando para ello con el asesoramiento legal del Abog. Christian Juan Sánchez Cabrera.

Que, con carta de fecha 29 de diciembre del 2023, la Asesoría Legal remite al Decano Nacional del CPAP las observaciones y aportes al Código de Ética, modificándose los artículos 30°, 31°, 32°, 33°, 34° y 35° y proponiendo la incorporación de un cuadro de sanciones anexo al Código de Ética.

Que, de conformidad con el artículo 35° del Estatuto del CPAP, aprobado por Resolución Suprema N°22-89-ED, señala que los miembros del Tribunal de Honor Nacional son elegidos en un número de tres personas durante el periodo de dos años por el Congreso Nacional Ordinario y/o Extraordinario.

Que, asimismo el artículo 36° del Estatuto del CPAP señala que el Tribunal de Honor es la máxima instancia ética, quien en apelación resuelve las sanciones impuestas por los Tribunales de Ética de los Consejo Directivos Descentralizados (CDD).

Que, de conformidad con el artículo 2° inciso b) de la Ley de Creación del CPAP señala que son fines y objetivos del CPAP: *“Vigilar el ejercicio profesional y su defensa dentro de los más estrictos criterios éticos y legales, reservándose las facultades de inspección y normativa que sean necesarias dentro de los límites que fije el reglamento”*; dichos fines y objetivos son encomendado por el Estado Peruano desde la creación de los Colegios Profesionales por el artículo 20° de nuestra Constitución Política del Perú;

Por las consideraciones expuestas:

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar las observaciones y aportes al Código de Ética realizado por Asesoría Legal, el mismo que será puesto en ejecución a nivel nacional al día siguiente de publicada el presente código que consta de V Capítulos, 34 artículos y 01 Anexo que forman parte de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Expresar el reconocimiento del Consejo Directivo Nacional del CPAP a los integrantes de la Comisión de Ética, presidida por la doctora Mercedes Giesecke Sara Lafosse e integrada por los colegas Maribel Choque



**COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS DEL PERÚ  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**

**Ley de Creación N°24166-junio de 1985**

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

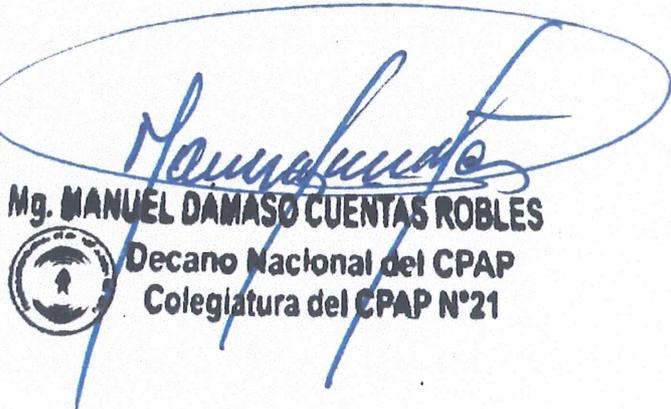
Castillo y Walter Napoleón Rodríguez Vásquez, por esta importante contribución que está destinado a servir como norma de conducta en el ejercicio de la profesión de los/las antropólogo/as colegiados/as en el Colegio Profesional de Antropólogos del Perú (CPAP).

**TERCERO:** El Consejo Directivo Nacional (CDN) y los Consejos Directivos Descentralizados (CDD) del CPAP deberán difundir el presente Código de Ética en el portal institucional y en todos los medios de comunicación masivo; asimismo, deberán entregar un ejemplar a todo nuevo colegiado y al colegiado que solicite.

**CUARTO:** Encárguese al Consejo Directivo Nacional la elaboración y diagramación del Código Ética, el mismo que será difundido de conformidad lo que señala el tercer punto de la parte resolutive.

Regístrese y comuníquese



  
**Mg. MANUEL DAMASO CUENTAS ROBLES**  
**Decano Nacional del CPAP**  
**Colegiatura del CPAP N°21**



**COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS DEL PERÚ**  
**CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**  
**Ley de Creación N°24166-junio de 1985**  
**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres”**  
**“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”**

**CÓDIGO DE ÉTICA DEL/LA ANTROPÓLOGO/A<sup>1</sup>**

**BASE LEGAL**

- a. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, artículo 20 que confiere a los Colegios Profesionales la categoría de instituciones autónomas con personalidad de derecho público.
- b. LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS DE PERÚ N°24166 que fue promulgada en 1985.
- c. ESTATUTO del Colegio Profesional de Antropólogos de Perú que en el Capítulo II de los fines y atribuciones del Colegio Profesional de Antropólogos de Perú, Art°2 define velar, garantizar y defender el ejercicio de la profesión dentro del más estricto criterio ético y social.
- d. REGLAMENTO DE LA LEY N°24166 DEL COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS. 30/10/87.- D.S. N°012-87-ED.- Aprueba Reglamento de la Ley N°24166 del Colegio Profesional de Antropólogos. (08/11/87). DECRETO SUPREMO. N°012-87-ED. Artículo 14°.- Son funciones del Consejo Directivo Nacional: g. Aprobar el Código de Ética Profesional. Artículo 16°.- Son funciones de los Consejos Directivos Descentralizados: d. Controlar el ejercicio profesional a fin de que se desarrolle dentro del Código de Ética.
- e. LA LEY UNIVERSITARIA 30220, Art°109. Calidad del ejercicio profesional: La universidad y los colegios profesionales deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados, y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.

**CAPÍTULO I**  
**PRINCIPIOS DEONTOLÓGICOS Y DEBER PROFESIONAL**  
**NORMAS GENERALES**

Artículo 1°.- El presente Código de Ética está destinado a servir como norma de conducta en el ejercicio de la profesión de los/las antropólogo/as colegiados/as en el Colegio Profesional de Antropólogos del Perú (CPAP). Por tanto, su desempeño se enmarca en las normas institucionales legales vigentes, principios éticos y morales.

Artículo 2°.- Los/as antropólogos/as colegiados llevan como principio rector ser un servidor respetuoso de la sociedad pluricultural peruana en su conjunto, cuyo deber y responsabilidad profesional es cumplir los alcances de la Ley 24166<sup>2</sup>, Ley de creación del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú, su Reglamento, Estatuto y Código de Ética.

<sup>1</sup> Este código de ética es válido a nivel nacional para todo antropólogo que realice su ejercicio profesional en este país.

<sup>2</sup> Este código de ética se actualizará según se modifique la Ley del Colegio de Antropólogos en un futuro cercano.



**COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS DEL PERÚ**  
**CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**  
**Ley de Creación N°24166-junio de 1985**  
**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres”**  
**“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”**

En este contexto el presente Código de Ética está destinado a servir como norma de conducta de los profesionales del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú, que como personas de formación científica, social, cultural y humanística deben respetar y promover el bienestar de la sociedad en general.

Artículo 3º.- Los/las antropólogo/as mantienen los principios del honor y la dignidad profesional, rechazan conductas irregulares y antiéticas, de manera lícita las censuran y combaten con los medios a su alcance.

Artículo 4º.-Durante el ejercicio profesional, debe obrar con honradez y buena fe en los distintos ámbitos de su competencia, no debe estar comprometido en actos fraudulentos o proporcionar informaciones inexactas o tendenciosas que alteren la verdad de los estudios e investigaciones científicas, de las funciones académicas, de todo acto laboral o de responsabilidad funcional.

Artículo 5º.- El/la antropólogo/a habilitado por el Colegio Profesional de Antropólogos del Perú queda en libertad, sin interferencia alguna, para solicitar puestos de trabajo y participar en concursos en entidades públicas y privadas, a nivel nacional, regional y local o en el ámbito jurisdiccional donde ya labora.

Artículo 6º.- El/la antropólogo/a en su desempeño laboral asume el compromiso de guardar el secreto profesional, no debe usar el mismo en actos antiéticos, dudosos o de beneficio personal.

Artículo 7º.- El/la antropólogo/a evita lucrar y beneficiarse con información obtenida del secreto profesional protegiendo la dignidad de la profesión.

Artículo 8º.- El/la antropólogo/a, en los procesos electorarios bienales del CPAP, no podrá participar como candidato/a a un cargo directivo a nivel nacional y descentralizado a la vez, estando impedido/a para ejercer tanto el mismo cargo u otro en ambos niveles. Así mismo, un miembro colegiado no podrá integrar cargos representativos en otros organismos paralelos que suplanten al Colegio Profesional de Antropólogos del Perú (CPAP) creado por la Ley N°24166. Tampoco podrán postular candidatos/as expulsados/as de la Orden Profesional a cualquiera de los cargos electorarios dentro o fuera de los Congresos estatutarios ni en comisiones o responsabilidades del Consejo Directivo Nacional (CDN) y de los Consejos Directivos Descentralizados (CDD).

Artículo 9º.- Serán consideradas conductas antiéticas, actos y compromisos de cualquier miembro del CPAP que avale y/o firme documentos de asesoría, valorativos, investigaciones, en cuya preparación, ejecución o redacción no intervino, que lo hace solo para cumplir exigencias ajenas.



**COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS DEL PERÚ**  
**CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**  
**Ley de Creación N°24166-junio de 1985**  
**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres”**  
**“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”**

Artículo 10º.- Los/las antropólogo/as colegiados/as deberán evitar conductas y actos que comprometan la dignidad profesional, con manifestaciones contrarias a la ética deontológica y que constituyan transgresión de las normas estatutarias, reglamentarias y éticas de la Orden Profesional, las cuales podrían generar desmedro a la profesión de antropólogo/a.

Artículo 11º.- El/la antropólogo/a en su ejercicio profesional tiene como objetivo primordial transmitir y aplicar el conocimiento de la ciencia antropológica, y como objetivo complementario dar testimonio de coherencia según las normas y principios que rigen la profesión. Si imparte enseñanza científica, técnica y humanística, debe estar acorde al avance de las Ciencias Sociales (CCSS), para lo cual se mantendrá permanentemente actualizado/a y de esta manera contribuir a la difusión y consolidación de la antropología en sus diferentes ramas, en diálogo con otras disciplinas. El/la antropólogo/a debe evitar toda forma de discriminación y maltrato por motivos de género, edad, etnicidad, orientación sexual, estado civil, religión, nacionalidad, clase social, ideología política, discapacidad o cualquier otro que pueda vulnerar derechos fundamentales de la persona. Así mismo, debe evitar toda forma de acoso sexual y forzar a tener vínculos sentimentales y/o sexuales con sus subordinados/as; en especial de sus estudiantes y tesisistas por cuya educación y entrenamiento profesional ellos/as son responsables.

La ética profesional del/la antropólogo/a debe manifestarse permanentemente al modo en que lleva a cabo su labor, la cual implica su entrega vocacional, responsabilidad, honestidad intelectual y práctica; con esos elementos demuestra el compromiso que tiene con tu trabajo

Artículo 12º.- El/la antropólogo/a utiliza de manera ética y legal, todos los recursos científicos y tecnológicos disponibles para el ejercicio profesional.

Artículo 13º.- El/la antropólogo/a protege el origen de sus fuentes e informaciones recibidas de manera confidencial, en tanto no afecten las leyes y normas civiles y penales del país.

Artículo 14º.- El/la antropólogo/a protege la identidad y confidencialidad de las personas que actúan como informantes en sus investigaciones y otras actividades de estudio.

Artículo 15º.- El/la antropólogo/a explicita y defiende la propiedad intelectual de sus colegas antropólogos/as y las de otros investigadores de otras disciplinas científicas, combate el plagio y descarta fuentes y datos no verificables.



**COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS DEL PERÚ**  
**CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**  
**Ley de Creación N°24166-junio de 1985**  
**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres”**  
**“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”**

**Artículo 16°.-** El/la antropólogo/a en su actividad profesional acata y cumple las leyes y normativas del Estado nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales referidos a la protección del medio ambiente y denuncia a las personas naturales y/o jurídicas que no cumplan con la preservación del entorno medio ambiental.

**CPÍTULO II**  
**DE LAS RELACIONES CON AUTORIDADES E**  
**INSTITUCIONES**

**Artículo 17°.-** El/la antropólogo/a está siempre dispuesto a prestar su apoyo a los poderes públicos, a los ministerios, entidades oficiales, instituciones sociales, culturales y comunitarias entre otras, cuyos objetivos y funciones requieran de su participación, manteniendo en todo momento la más plena autonomía de su ejercicio, dignidad y ética profesional.

**Artículo 18°.-** Es deber de todo/a colegiado/a procurar que los nombramientos de los funcionarios del Estado se hagan de acuerdo con los merecimientos profesionales.

**Artículo 19°.-** Así mismo, el/la antropólogo/a tiene la obligación de denunciar ante las instancias de la Orden Profesional a funcionarios que carezcan de calificaciones, requisitos profesionales y legales para el desempeño de un cargo relacionado al campo de la Antropología.

**Artículo 20°.-** En ninguna circunstancia, el/la antropólogo/a colegiado/a permitirá que usen sus méritos profesionales o su nombre para facilitar o hacer posible el ejercicio de la profesión por quienes no están colegiados y legalmente autorizados para ejercerla.

**Artículo 21°.-** Los/as antropólogos/as que asumen cargos públicos no aceptan por mandato y/o sugerencia, encargos de naturaleza particular o privada de otros funcionarios en la institución donde trabajan. Cibiéndose al Código de ética del servidor público en vigencia.

**Artículo 22°.-** Los/as antropólogos/as que en caso participen de un cargo de confianza en una institución pública o que por su labor en alguna otra instancia no le permita defender la Ley del/la antropólogo/a o estén postulando en algún proceso electoral, debe solicitar una licencia de su cargo el cual debe ser reemplazado/a por un colega accesitario u otro colega colegiado.



**COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS DEL PERÚ**  
**CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**  
**Ley de Creación N°24166-junio de 1985**  
**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres”**  
**“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”**

**CAPÍTULO III**  
**DE LAS RELACIONES CON LOS COLEGAS**

Artículo 23°.- Entre los/as antropólogos/as deben primar los principios de la solidaridad, unión y respeto mutuo que enaltezcan la profesión.

Artículo 24°.- Los/las antropólogo/as se abstienen de expresiones injuriosas e impropias, así como la alusión a antecedentes ideológicos, políticos o de otra naturaleza para estigmatizar o afectar a sus colegas, más bien prima el respeto y la colaboración en asuntos internos de la Orden y de índole profesional.

Artículo 25°.- Entre los/as antropólogos/as se debe evitar toda forma de acoso: sexual, laboral, gremial y otros, y/o forzar a tener vínculos sentimentales y/o sexuales entre los/as colegas. De presentarse denuncias al respecto dentro de los Consejos Directivos Descentralizados (CDD) se debe atender a la denuncia realizada previendo la posibilidad de dar una sanción gremial, a través de la inhabilitación en el ejercicio de la profesión y/o proceder a la realización de la denuncia penal respectiva.

**CAPÍTULO IV**  
**ALCANCES Y CUMPLIMIENTO**

Artículo 26°.- Las normas establecidas en el presente Código de Ética rigen para los/las antropólogo/as colegiados/as sin excepción alguna, dentro y fuera del país.

Artículo 27°.- El/la antropólogo/a presta con entusiasmo y dedicación su participación y concurso personal para el mejor éxito de los fines colectivos e institucionales de la Orden Profesional.

**CAPÍTULO V**  
**DE LOS ÓRGANOS INSTITUCIONALES Y PROCEDIMIENTOS**  
**DISCIPLINARIOS**

Artículo 28°.- En el entendimiento que el presente Código regula la conducta ética y moral de los/las antropólogo/as colegiados/as, no hay impedimento para la aplicación de procedimientos disciplinarios para aquellos/as profesionales que infrinjan las normas internas de la Institución. El incumplimiento y la inobservancia de las normas éticas y morales constituyen infracción, lo cual será sancionado de acuerdo con la gravedad de ésta.

Artículo 29°.- Los órganos institucionales encargados de velar y hacer cumplir las normas del presente Código de Ética son:

- a. El Consejo Directivo Descentralizado/CDD



**COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS DEL PERÚ**  
**CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**  
**Ley de Creación N°24166-junio de 1985**  
**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres”**  
**“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”**

- b. El Tribunal de Honor Descentralizado
- c. El Tribunal de Honor Nacional

Artículo 30°.- Las faltas o infracciones que se especifican en los capítulos anteriores pueden merecer, de acuerdo con su gravedad, las siguientes sanciones disciplinarias, cuya gradualidad puede ser:

- a. Amonestación puede ser verbal o escrita y de forma privada o pública,
- b. Suspensión del ejercicio profesional en todas sus modalidades, puede ser hasta por un máximo de dos (02) años
- c. Multa, cuya escala estará contenida en el Código de Ética
- d. Expulsión

Artículo 31°.- El procedimiento de toda denuncia de parte o de oficio es el siguiente:

- a. Se inicia en el Consejo Directivo Descentralizado (CDD) a donde pertenece el Colegiado o donde ocurrieron los hechos, debiéndose adjuntar los medios probatorios.
- b. Posteriormente a ello se deriva la denuncia al Tribunal de Honor Descentralizado en el plazo de 3 días hábiles que es el órgano base y encargado de calificar, evaluar e investigar.
- c. Calificada la denuncia el CDD emite resolución de admisión precisando los hechos denunciados y los supuestos artículos infraccionados del Código de Ética, corriendo traslado del misma juntamente con sus anexos al/la denunciado/a para que un plazo de cinco (05) días hábiles realice sus descargos pertinentes
- d. Vencido el plazo para su contestación o descargos pertinentes, el Comité de Honor Descentralizado en el plazo de cinco (05) días hábiles cita a las partes a una audiencia única, concluida la misma el Tribunal de Honor del CDD emitirá el dictamen correspondiente en el plazo de cinco (5) días hábiles, el mismo que será elevado al CDD para la Resolución de Sanción correspondiente o absolución de los cargos denunciados.
- e. Recibida la notificación de sanción al colegiado éste tiene el plazo de quince (15) días hábiles para interponer el recurso impugnatorio correspondiente. En caso de que el Recurso impugnatorio sea reconsideración la CDD tiene un plazo de cinco (5) hábiles para resolver; en caso de que el recurso impugnatorio sea apelación, el CDD eleva el expediente en el plazo de tres (03) días al CDN.
- f. El CDN deriva el expediente disciplinario sancionador al Tribunal de Honor Nacional, quien en un plazo de cinco (05) días emite dictamen, el mismo que es comunicado al CDN el mismo que cita a la parte denunciada a una única audiencia para posteriormente con Resolución del CDN, confirmar la Sanción o Revocar la misma.



**COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS DEL PERÚ**  
**CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**  
**Ley de Creación N°24166-junio de 1985**  
**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres”**  
**“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”**

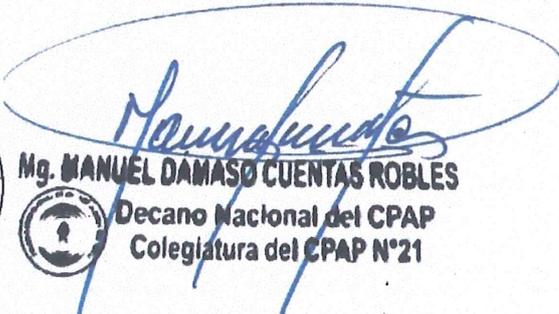
- g. El plazo de investigación no podrá exceder de tres meses de iniciado el proceso administrativo sancionador.

Artículo 32°.- El Consejo Directivo Descentralizado (CDD) es el Órgano Institucional descentralizado del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú (CPAP) encargado del cumplimiento de las resoluciones expedidas por el Tribunal de Honor Descentralizado y/o Nacional.

Artículo 33°.- El/la Colegiado/a que en el plazo de cinco años (05) incurre en dos infracciones iguales o distintas, la sanción a imponerse será impuesta en forma gradual de conformidad al Anexo 1 que se acompaña al presente Código de Ética.

Artículo 34°.- En todo lo no previsto en presente código de ética se regirá en forma supletoria por el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General en referencia al proceso disciplinario sancionador en mismo que fue aprobado por D.S. 004-2019-JUS.



  
**Mg. MANUEL DAMASO CUENTAS ROBLES**  
**Decano Nacional del CPAP**  
**Colegiatura del CPAP N°21**

**NOTA:** El presente documento ha sido elaborado teniendo como marco de referencia los instrumentos legales de la Orden, los principios generales de la deontología y los Códigos de Ética de otros colegios profesionales, así como el Código de Ética Profesional publicado en el Boletín “Compendio de Normas Legales del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú”, elaborado por el CDD de Trujillo, publicado por el Consejo Directivo Descentralizado de Lima, periodo 2012-2014. La presente versión ha sido redactada sobre la base de las correcciones realizadas por el Tribunal de Honor del CDD Lima, 2016 – 2018. Enrique Rojas Zolezzi, Mercedes Giesecke, José Luis Hoyos Villayzán, José Carbajal, por medio del Comité de ética creado en el VIII Congreso Nacional del CPAP, integrado por Maribel Choque Castillo – Colegiatura N°1590. DNI N°40477945, Walter Napoleón Rodríguez Vásquez – Colegiatura N°482, DNI N°01230965, y por Mercedes Giesecke Sara Lafosse – Colegiatura N°393, DNI N°06272423. Finalmente, también se incluyen los aportes recibidos por parte del Decano del CDD de Lima, Jorge Miguel Castillo Castillo- Colegiatura N°554, DNI N°25658295.



# COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS DEL PERÚ

## CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Ley de Creación N°24166-junio de 1985

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres”

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

### ANEXO 1

#### CUADRO REFERENCIAL PARA SANCIONES Y MULTAS DEL COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS DEL PERU

INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN	SANCIÓN	MULTA
<b>LEVE</b>	Infracciones o faltas administrativas realizadas en contravención a las normas que regulan la profesión de Antropólogo y al Código de Ética del CPAP, cuya afectación a terceros resulta ser mínima.	Amonestación Escrita Pública o Privada	Multa mínima de 0.1 a 0.2 UIT
<b>GRAVE</b>	Infracciones o faltas administrativas de especial relevancia contra las normas que regulan el ejercicio de la profesión.	Como mínimo con una amonestación por escrito, sea ésta pública o privada hasta una suspensión no mayor a dos años	Multa mínima de 0.5 UIT hasta 2 UIT.
<b>MUY GRAVE</b>	Infracciones o faltas administrativas que han comprometido la estabilidad y unidad del CPAP, causando perjuicio económico y moral a los miembros colegiados.	Sancionadas con la expulsión o un mínimo de suspensión de dos años hasta máximo de 6 años para el ejercicio de la profesión.	Multa de 2 UIT hasta 6 UIT

**REINCIDENCIA:** La reincidencia de una sanción sobre un acto administrativo disciplinario o un acto distinto da lugar a una sanción inmediata superior. Las faltas leves y graves que se realicen en forma reiteradas (02 veces a más en un periodo de 05 años) son faltas muy graves. La falta grave es aquella que se realiza en forma reiterada (02 veces a más en un periodo de 05 años).